

A DESPACHO: Santander Cauca, Junio 22 de 2021.- El presente proceso declarativo No. 2020-00079-00, a fin de que se ordene lo legal respecto de la solicitud de intervención excluyente allegada a la actuación. Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

PROCESO VERBAL DECLARATIVO No. 2020-00079-00

Dte: COMFACAUCA

Ddo: INGENIO DE OCCIDENTE SAS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao (C), Junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

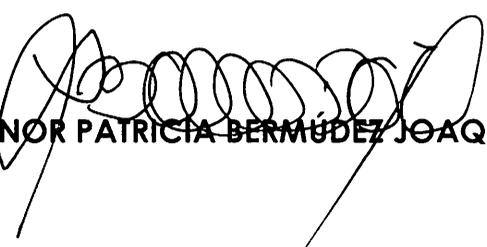
Teniéndose de presente que con la solicitud de intervención excluyente formulada dentro del presente proceso mediante apoderado, en los términos del artículo 63 del CGP., por la empresa AGRÍCOLA DEL OCCIDENTE SAS., no se aportan los documentos relacionados como prueba en los cuales se soporta la solicitud, el Despacho considera entonces que el requerimiento no cumple los requisitos formales y en consecuencia en atención a lo reglado en el artículo 90 ibídem, **SE DISPONE:**

1°.- **INADMITIR** por adolecer de requisitos formales determinaos en este auto, la solicitud de intervención excluyente formulada dentro del presente proceso mediante apoderado, en los términos del artículo 63 del CGP., por la empresa AGRÍCOLA DEL OCCIDENTE SAS.

2°.- **CONCEDER** el termino de cinco (5) días hábiles contados al día siguiente a la notificación por estado del presente auto, a la parte interviniente para que subsane la solicitud, so pena que la misma sea rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE
QUILICHAO-CAUCA**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N°
70 DE HOY 23 /06 /2021.- HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO.